

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 ídem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Por decreto del señor Gobernador fecha 3 del actual y en virtud de hallarse al descubierto del pago del canon de superficie por más de un año, han sido declaradas caducadas las minas nombradas «La Tomasita» número 7.037, «Manuel» núm. 7.111 y «Florinda» núm. 6.679.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Santander 22 de Marzo de 1902.

—El Ingeniero Jefe, Román de Ingunza.

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular

Con fecha 28 de Febrero la Dirección general de contribuciones, comunica á esta Administración la Real orden de 24 del mismo mes, dictada para cumplir lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, referente á las atenciones de 1.^a enseñanza, dando las pertinentes instrucciones en virtud de las cuales se hace preciso que los Ayuntamientos cumplan con la mayor diligencia el servicio que por esta Circular se les reclama.

Al efecto, habiéndose dispuesto que las atenciones de 1.^a enseñanza, afectan al 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, que á cada Ayuntamiento les ha correspondido repartir; todos aquellos que no hubiesen llegado á fijar el recargo en una cantidad que no alcance al 16 por 100, tendrán ahora precisión de repartir la diferencia que resulta entre el recargo que hubiesen repartido y el que corresponde al 16 por 100 imponible tan solo á los contribuyentes á los que no se hubiese llegado á gravar la cuota para el Tesoro con el tanto por ciento mencionado, y en aquellos pueblos donde no se halla establecido el recargo, deberá fijarse la totalidad que corresponda.

Para proceder en consecuencia con lo preceptuado, los Ayuntamientos formarán un reparto adicional en que se hará constar: 1.^o Número de orden del contribuyente en los repartos que se formen, 2.^o Nombre

del contribuyente, 3.^o Vecindad del mismo, 4.^o Importe de la cuota para el Tesoro repartida, 5.^o Importe del recargo que se hubiese repartido, 6.^o Importe del recargo que tiene que satisfacer según lo dispuesto, hasta llegar al 16 por 100, y 7.^o La diferencia á cobrar entre lo repartido y lo que se debe repartir hasta alcanzar el recargo fijado.

Con esta Circular á los Ayuntamientos, se publica el reparto provincial formado por esta Administración de contribuciones, con sujeción al cual procederá cada uno en la cantidad que le corresponda á formar el repartimiento adicional, debiendo prevenirles que han de remitirlo debidamente reintegrados y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al remitir los repartos los Ayuntamientos manifestarán en su comunicación el número exacto de recibos que necesiten, para remitirlos esta Administración.

Acompaña á esta Circular el modelo ha que han de sujetarse los Ayuntamientos en la confección del reparto, que remitirán por duplicado con las listas cobratorias.

Reconociendo la importancia del servicio que se interesa, es de esperar que los Ayuntamientos de esta provincia darán una prueba más de su actividad é inteligencia en el cumplimiento de su deber.

Del recibo de esta Circular darán conocimiento á esta Administración.

Dios guarde á V. muchos años.

Santander 26 de Marzo de 1902.

—Narciso López Montenegro.—
V.^o B.^o —A. Valgañón.

*
*
*

MODELO NÚM. 1

Administración de contribuciones de la provincia de Santander⁽¹⁾

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 10.899,44 pesetas que, por recargo del 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atender á las obligaciones del personal y material de instrucción primaria, corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan por riqueza rústica y pecuaria en el año 1902, de conformidad con lo mandado en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, Real orden de 24 de Febrero de 1902 y circular de 28 de dicho mes y año.

Número de orden	Distritos municipales que tributan en la primera Sección	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al... por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual Pesetas	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas — Pesetas	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento — Pesetas	Diferencia á cobrar — Pesetas
1	Alfoz de Lloredo	10.862 98	1.738 08	1.653 47	84 61
2	Ampuero	9.201 57	1.472 25	1.432 52	39 73
3	Anievas	3.673 66	587 79	558 24	29 55
4	Argeños	1.514 42	242 30	217 94	24 36
5	Arnuero	6.790 40	1.086 46	1.047 69	38 77
6	Arredondo	5.327 82	852 45	829 25	23 20
7	Astillero	3.278 10	524 50	493 23	31 27
8	Bareyo	5.539 61	894 34	853 56	40 78
9	Bárcena de Pié de Concha	3.397 13	543 54	521 69	21 85
10	Bárcena de Cicero	7.713 38	1.234 14	1.201 85	32 29
11	Cabezón de Liébana	17.741 30	2.838 61	2.763 28	75 33
12	Cabezón de la Sal	10.336 80	1.653 89	1.582 59	71 30
13	Camargo	15.433 »	2.470 08	2.341 63	128 45
14	Camaleño	19.490 48	3.118 48	3.044 41	74 07
15	Campó de Suso	6.534 78	1.045 56	1.003 38	42 18
16	Cartes	4.551 26	728 20	721 04	7 16
17	Castañeda	5.114 22	818 28	803 03	15 25
18	Castro Cillorigo	12.313 21	1.970 11	1.905 61	64 50
19	Castro-Urdiales	13.713 93	2.194 23	» »	2.194 23
20	Cayón	12.395 35	1.983 26	1.961 87	21 39
21	Cieza	5.398 96	863 83	831 14	32 69
22	Colindres	2.563 57	410 17	393 80	16 37
23	Comillas	3.497 12	559 54	546 17	13 37
24	Corrales de Buelna	10.274 57	1.642 93	1.604 87	39 06
25	Enmedio	11.529 52	1.844 72	1.701 29	143 43
26	Entrambasaguas	9.515 30	1.522 45	1.452 36	70 09
27	Escalante	3.578 64	572 58	544 63	27 95
28	Guriezo	7.962 04	1.273 93	1.245 05	28 88
29	Hazas en Cesto	4.687 36	749 98	727 80	22 18
30	Herrerías	4.608 64	737 38	712 86	24 52
31	Hermandad de Campó de Yuso	15.512 56	2.482 01	2.367 05	114 96
32	Lamasón	2.744 80	439 17	437 13	2 04
33	Liendo	6.451 72	1.032 28	86 63	945 65
34	Limpias	2.367 16	378 75	360 04	18 71
35	Liérganes	7.073 42	1.131 75	1.131 75	» »
36	Los Tojos	5.194 70	831 15	831 15	» »
37	Luena	5.697 64	911 62	905 43	6 19
38	Medio Cudeyo	8.399 78	1.423 96	1.369 56	54 40
39	Meruelo	4.130 28	660 84	636 61	24 23
40	Miengo	6.598 99	1.055 84	924 15	131 69
41	Miera	3.386 44	541 83	541 83	» »
42	Molleo	9.092 01	1.454 72	1.376 91	77 81
43	Noja	1.897 51	303 60	283 13	20 47
44	Penagos	8.916 38	1.426 62	1.391 77	34 85
45	Peñarrubia	2.287 97	366 08	365 44	» 64
46	Pesaguero	9.300 61	1.488 10	1.471 39	16 71

(1) Por error de ajuste, publicamos por segunda vez este modelo para su debida compaginación.

Número de orden	Distritos municipales que tributan en la primera Sección	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento	Diferencia á cobrar
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
47	Pesquera	868 »	138 88	130 41	8 47
48	Pielagos	20.982 33	3.357 17	3.137 24	219 93
49	Polanco	4.957 83	793 25	741 30	51 95
50	Puente Viesgo	7.617 24	1.218 76	1.184 72	34 04
51	Ramales	5.756 70	921 07	863 40	57 67
52	Rasines	7.559 19	1.209 47	1.203 67	5 80
53	Reocín	12.208 23	1.953 32	1.868 76	84 56
54	Reinosa	1.514 21	242 27	222 89	19 38
55	Rionansa	9.968 51	1.594 96	1.584 22	10 74
56	Rietuerto	7.289 03	1.166 24	1.129 52	36 72
57	Rivamontán al Mar	8.086 19	1.293 79	1.252 20	41 59
58	Rivamontán al Monte	8.601 67	1.376 27	1.333 71	42 56
59	Rozas (Las)	7.033 88	1.125 42	1.084 36	41 06
60	Ruente	7.978 78	1.276 60	1.275 48	1 12
61	Ruiloba	5.740 60	918 50	872 72	45 78
62	Ruesga	8.582 86	1.373 26	1.332 21	41 05
63	Santander	35.720 55	5.715 29	5.663 37	51 92
64	Santa Cruz de Bezana	9.128 42	1.460 55	1.399 71	60 84
65	San Felices de Buelna	7.487 41	1.197 99	1.167 06	30 93
66	San Miguel de Aguayo	1.976 64	316 26	292 62	23 64
67	Santiurde de Toranzo	7.931 51	1.269 04	1.235 52	33 52
68	Santillana	10.512 56	1.682 01	1.518 18	163 83
69	Santoña	4.619 01	739 04	739 04	» »
70	San Vicente de la Barquera	4.752 76	760 44	699 20	61 24
71	Saro	3.202 14	512 34	506 49	5 85
72	Selaya	6.732 58	1.077 21	1.036 65	40 56
73	Soba	17.142 69	2.742 83	2.664 20	78 63
74	Solórzano	4.836 46	773 83	739 43	34 40
75	Suances	9.004 73	1.440 76	1.320 75	120 01
76	Torrelavega	13.074 40	2.091 91	1.986 51	105 40
77	Tresviso	671 93	107 51	107 03	» 48
78	Tudanca	3.398 69	543 79	543 79	» »
79	Valdáliga	14.463 20	2.314 11	2.243 61	70 50
80	Valdeprado	8.245 75	1.319 32	1.270 81	48 51
81	Valdeolea	10.519 39	1.683 10	1.570 60	112 50
82	Valderredible	32.194 78	5.151 17	5.073 07	78 10
83	Valle de Cabuérniga	11.583 77	1.853 40	1.825 34	28 06
84	Vega de Pas	10.931 70	1.749 07	1.672 01	77 06
85	Villaescusa	7.111 40	1.137 82	1.078 30	59 52
86	Villaverde de Trucíos	2.611 59	417 86	417 86	» »
87	Voto	13.185 54	2.109 69	2.023 08	86 61
88	Udías	3.791 01	606 56	578 08	28 48
Suma la 1.ª Sección		717.721 95	114.835 51	107.765 34	7.070 17

Distritos municipales que tributan en la segunda Sección					
1	Arenas	9.403 77	1.504 60	1.420 36	84 24
2	Corvera	11.011 60	1.761 86	1.742 03	19 83
3	Laredo	9.015 86	1.442 54	1.438 88	3 66
4	Marina de Cudeyo	11.733 04	1.877 29	1.796 47	80 82
5	Mazcuerras	13.898 32	2.223 73	2.121 12	102 61
6	Potes	3.464 82	554 38	534 83	19 55
7	Polaciones	4.042 59	646 81	643 95	2 86
8	Santiurde de Reinosa	5.112 47	818 »	759 60	58 40
9	San Pedro del Romeral	7.196 95	1.151 52	1.102 04	49 48
10	San Roque de Riomiera	4.701 29	752 20	707 95	44 25
11	Val de San Vicente	12.750 53	2.040 08	1.961 81	78 27

Número de orden	Distritos municipales que tributan en la primera Sección	Cupo ó cuota de contribución para el Tesoro al... por 100 de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria que figura en el reparto del año actual Pesetas	Importe íntegro del 16 por 100 sobre las cuotas Pesetas	Importe con que el pueblo figura en el repartimiento Pesetas	Diferencia á cobrar Pesetas
12	Vega de Liébana	19.779 69	3.164 74	» »	3.164 74
13	Villacarriedo	12.753 87	2.040 62	1.989 70	50 92
14	Villafufre	11.887 24	1.901 96	1.832 32	69 64
Suma la 2. ^a Sección		136.752 04	21.880 33	18.051 06	3.829 27
RESUMEN					
38	De la primera Sección.....	717.721 95	114.835 51	107.775 34	7.070 17
14	De la segunda Sección.....	136.752 04	21.880 33	18.051 06	3.829 27
TOTAL GENERAL.....		854.473 99	136.715 84	125.826 40	10.899 44

Santander 28 de Marzo de 1902.

Narciso López Montenegro.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de S. Felices de Buelna

El día 14 del próximo mes de Abril, á su hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la enagenación en pública subasta de 33 trozos de roble labrados, que se encuentran en el casco del pueblo y contienen 226 traviesas grandes y 34 pequeñas, baj el tipo de 780 pesetas de su tasación.

El pliego de condiciones por el que ha de regirse la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Felices de Buelna 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Antonio Toca.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales

El padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, en cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo

y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Castro-Urdiales 22 de Marzo 1902.
—Dr. Díez Somonte.

Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Villaverde, de este término, se halla prendada una berra como de cuatro años, pelo castaño, con falta de un pedazo de la oreja derecha. El que se crea su dueño puede pasnr á recogerla, previo pago de daños causados, en término de diez días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pasados estos se venderá en pública subasta.

Rivamontán al Monte 24 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Piñal.

Ayuntamiento de Valdeprado

Don Juan Rodríguez García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Valdeprado Hago saber: Que habiendo desaparecido de su domicilio la joven doña María Pilar Gutiérrez Ramírez, hija

de Bernardo y de Gregoria, natural de Arroyal de los Carabeos, en este municipio, soltero, de diecinueve años de edad, de regular estatura, pelo rojo, con una cicatriz en el ojo izquierdo; encargo á las autoridades así civiles como militares, que procedan á la busca y captura de referido joven y aprehendido que sea se le conduzca con las seguridades de bidas á disposición de su padre, á cuya instancia se solicita la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la providicia.

Valdeprado 24 de Marzo de 1902.
—El Secretario, Eloy Fernández.

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

El Padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual de 1902 se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que puedan examinarle y hacer las reclamaciones que tengan por convenientes en el incluido.

Santa Cruz de Bezana y Marzo 15 de 1902.—El Alcalde, Antonio Aparicio.

CATALOGO DE LOS MONTES Y DEMAS TERRENOS FORESTALES

EXCEPTUADOS DE LA DESAMORTIZACION POR RAZONES DE UTILIDAD PUBLICA

Formado en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897

PARTIDO JUDICIAL DE TORRELA VEGA

(CONTINUACIÓN)

Número	Término municipal	Nombres	Pertenenencia	Límites	Especies	CABIDA	
						total Hectáreas	forestal Hectáreas
359	Molledo	Llanos (Los)	Al pueblo de San Martín de Quedo	N.—Con fincas particulares E.—Con monte Las Cocias, Canales y Redondo S.—Con partido judicial de Reinosa O.—Con término municipal de Bárcena de Pié de Concha y fincas particulares	Quercus pedunculata	856	852
TOTALES...						21.028	20.592
PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO							
360	Corvera	Calabezo, Ladero, Sol Piedra y otros	Al pueblo de Alceda	N.—Con fincas y río Pas E.—Con jurisdicción de Luena S.—Con jurisdicción de Luena O.—Con monte de Ontaneda N.—Con monte de Borleña E.—Con fincas de Larcadilla S.—Con monte de Hajar y fincas particulares O.—Con monte de San Felices, Anievas y Cotillo	Quercus pedunculata	280	280
361	Idem	Campo Jado y otros	Al pueblo de Quintana	N.—Con vega del pueblo E.—Con monte de San Vicente S.—Con monte de San Vicente O.—Con monte de Castillo N.—Con fincas, río Pas y monte de Corvera E.—Con río y terrenos S.—Con monte de Quintana y Castillo y jurisdicción de Hajar O.—Con monte de Quintana y Castillo y jurisdicción de Hajar	Idem	140	140
362	Idem	Castañeda, Noval Rodel y otros	Al pueblo de Esponzués		Idem	250	250
363	Idem	Concha, Hoyo, Alisal y otros	Al pueblo de Borleña		Idem	164	164

364	Idem	Escobal, Rodil, Sangazón y otros	Al pueblo de Ontaneda	N.— Con monte de San Vicente E.— Con carretera y fincas S.— Con monte de Alceda O.— Con fincas, montes de Castillo y Espozués	Idem	170	170
365	Idem	Helguero, Espinal, Bogaño y otros	Al pueblo de Corvera	N.— Con monte de Aés E.— Con monte de Prases S.— Con monte de Prases y fincas O.— Con monte de Huelma	Idem	240	240
366	Idem	Materral, Regato y Rodil	Al pueblo de San Vicente	N.— Con monte de Espozués E.— Con monte de Ontaneda y carretera S.— Con monte de Ontaneda O.— Con monte de Espozués	Idem	200	200
367	Idem	Rebollar, Llana, Vallejada, La Peña y Los Pozos	Al pueblo de Villegar	N.— Con monte de Borleña E.— Con Vega de la Prada S.— Con Peña de Loredo O.— Con sierra y monte de Castillo	Idem	100	100
368	Idem	Requejada, Encinal y otros	A los pueblos de Castillo y Espozués	N.— Con fincas E.— Con montes de Espozués y San Vicente S.— Con monte de Castillo y fincas O.— Con monte de Castillo y fincas	Idem	200	200
369	Idem	Paquejada, Torquilla y otros	Al pueblo de Castillo	N.— Con fincas E.— Con monte Villegas y Espozués S.— Con monte de San Vicente é Iguña O.— Con valle de Anievas	Idem	180	180
370	Luena	Dehesa Escogosa y Ballavante	Al pueblo de Entrambas-mestas	N.— Con monte de Alceda E.— Con río Pas S.— Con monte de Luena, San Andrés y San Miguel O.— Con monte de Luena, San Andrés y San Miguel	Idem	320	320
371	Idem	Dehesa, Espraza, Tejo y Torcal	Al pueblo de Resconorio	N.— Con monte de San Andrés y San Miguel E.— Con monte de San Pedro del Romeral S.— Con monte de San Pedro del Romeral O.— Con terrenos de Luena	Idem	510	510
372	Idem	Valosa, Oramiel y Tablada	A los pueblos de San Andrés y San Miguel	N.— Con monte de Entrambasaguas E.— Con monte Resconorio S.— Con monte Resconorio O.— Con terreno de Alceda	Idem	910	910

(Concluirá)

Providencias judiciales

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta capital, referente á causa hurto, contra Fermín Victoriano Fuentes Sisiniega, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que se dirán, para que el día cinco de Abril á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Ramón Mancebo, Medio, 3.

Alejandro Ruiz, Ruamenor, (El Buñolero).

Josefa Ruiz, idem.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—El Secretario, Genaro Pérez.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor don Antolín Mosquera Monte, Juez de Instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la superioridad, referente á la causa criminal que ante la misma pende contra Cándido de la Presa González sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Vicente Campo Gandarillas, en el pueblo de Cabárceno, tiene acordado se cite en forma á medio de la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Bernabé Renedo Burgoa, que ha estado trabajando en los pueblos del Astillero y Pámanes, pero que se ignora su actual paradero, para que el día cinco de Marzo próximo y diez de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, con objeto de que declare en juicio oral y público que ha de celebrarse con motivo de la causa indicada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Santoña diecisiete de Marzo de mil novecientos dos.—El Escribano, Sebastián Olazábal.

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor don Florencio López y Ruiz, Juez municipal de este distrito de Corvera, ha acordado en autos de juicio de faltas, se cite á don Antonio Rodríguez, de ignorado paradero, cuya última residencia tuvo en el pueblo de Praves, de este término municipal, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante dicho Juzgado, á prestar declaración como testigo sobre lesiones leves causadas á Miguel Collantes Villegas, vecino de Praves, previéndole, que de no comparecer, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Corvera dieciocho de Marzo de mil novecientos dos.—El Secretario, Manuel Iglesias González.

Y para la citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente de orden del señor Juez municipal en Corvera á dieciocho de Marzo de mil novecientos dos.—El Secretario, Manuel Iglesias.—V.º B.º El Juez municipal, Florencio López Ruiz.

DON MANUEL GARCIA ALVAREZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal á dos sujetos cuyos apellidos naturaliza y vecindad se ignora, y cuyas señas se consignan al final, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye contra los mismos y otro por hurto de una gallina.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación y especialmente á los agentes de la Policía Judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de conseguirla disponer su conducción á la Cárcel de este partido y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en San Vicente de la Barquera á diez de Marzo de mil novecientos dos.—Manuel García Al-

varez —Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

Señas de los sujetos

Uno llamado Francisco María, de veintinueve á treinta años, de regular estatura, moreno, de ojos negros, blusa azul, pantalón bombache azul con rayitas blancas; tiene dicho individuo unas pocas de pecas en el carrillo derecho y habla el vascuence.

El otro llamado, Jerónimo, un poco más bajo que el anterior, como de veinte años, barbilampiño, de buen color, apuntándole el bigote, ojos grandes castaños, chaqueta negra, blusa del mismo color, con avalorios de dos colores y también habla el vascuence.

Anuncios particulares

SOCIEDAD ANÓNIMA

Minas de Entrambasaguas

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día dos del próximo Abril á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, Muelle 30, con objeto de tratar asuntos relacionados con el artículo 30 de los Estatutos.

Con arreglo al artículo 3.º, para tener derecho de asistencia á la Junta, es necesario poseer 10 acciones por lo menos, que deberán ser depositadas en la Caja de la Sociedad.

Santander 17 de Marzo de 1902.—El Secretario, José María L. Dóriga.

MINEROS

Aceites rusos y grasas para máquinas y vagones, empaquetaduras, correas, gomas, etc.

Barco y Albizuri, Bilbao

Precios económicos

Representante en Santander:

Emiliano Galdós

COMISIONES Y REPRESENTACIONES

DAOIZ Y VELARDE

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, 4